



En Madrid, a 27 de noviembre de 2018

A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Ante la persistente negativa del Excmo. Ayuntamiento de Madrid a revisar el protocolo de "Madrid Central", a fin de incluir una excepción expresa a favor de los letrados de Turno de Oficio en servicio de guardia, en atención: al servicio público de naturaleza esencial que éstos prestan, y con la finalidad de facilitar la movilidad de dichos letrados, de forma que quede garantizado el constitucional derecho a inmediata asistencia letrada de los ciudadanos detenidos o privados de libertad en Comisarías y otros centros de detención, así como de los ciudadanos que deban comparecer ante los Juzgados de Instrucción, menores detenidos, mujeres víctimas de violencia de género y otros múltiples supuestos, y habiendo fracasado todos los intentos de solución amistosa emprendidos por el Colegio de Abogados de Madrid, según comunicado publicado en su web en el día de hoy, la Junta Directiva de ésta Asociación, agradeciendo a la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados todos los esfuerzos realizados, ha acordado:

PRIMERO.- Mantener la convocatoria de la concentración de protesta en la Plaza de Cibeles el próximo viernes día 30 a las 12 horas de su mañana.

SEGUNDO.- Ejecutar el acuerdo adoptado, por unanimidad, en reunión de Junta Directiva de 7.11.2018, asumiendo íntegramente el Informe – Propuesta elaborado por uno de nuestros asociados, que se adjunta a la presente.

En consecuencia, por medio del presente escrito **INSTAMOS A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID** a fin de que, de forma inmediata, adopte las medidas siguientes:

1º) Que la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid comunique a la Juez Decana de los Juzgados de Plaza de Castilla, y al Tribunal Superior de Justicia que la aplicación en Madrid del art. 520 apartado 5 párrafo 4 relativo al plazo de tres horas del que dispone el letrado para personarse en el centro de detención, es de material imposible cumplimiento y que por tanto los letrados del ICAM no se expondrán a ninguna clase de responsabilidad penal ni disciplinaria.

2º) Que la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid comunique a la Delegación de Gobierno y a la Jefatura Superior de Policía de Madrid que los letrados del Turno de Oficio no aceptaran imposiciones de horarios de las diferentes comisarías, como hasta ahora viene sucediendo, personándose el letrado en el centro de detención cuando corresponda (y llegue). Esta medida, debería ser aplicable incluso con un acuerdo de movilidad especial para los letrados

3º) Que la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid exija a la Delegación de Gobierno o el Ayuntamiento de Madrid que se encarguen del traslado del Letrado desde el exterior de la frontera del área de restricción del tráfico (almendra central) al centro de detención en un vehículo digno (no un radio patrulla) de los muchos que ambas administraciones tienen asignados. En este sentido se propone la recogida y vuelta del letrado en Plaza de Castilla, en el Ayuntamiento de Madrid, en la Comisaria de Rafael Calvo o en las dependencias de la policía municipal cercanas a Puerta de Toledo.

4º) Que para el caso de que dichas propuestas no fueran aceptadas, la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid dicte el correspondiente acuerdo no prestar el servicio de asistencia, dadas las extremas dificultades que muchos letrados tendrán para acceder a las comisarías, Juzgados y centros de detención, recordando a la administración que ellos y solo ellos con su irresponsable negativa, son los causantes de dicha situación.

NOMBRE MORENO DE MIGUEL ISIDRO
- NIF 05203175T

Firmado digitalmente por
NOMBRE MORENO DE MIGUEL
ISIDRO - NIF 05203175T
Fecha: 2018.11.27 21:49:12
+01'00'

Fdo.: Isidro Moreno de Miguel
Presidente de ALTOD0 (en su representación)

**LA MOVILIDAD DE LOS LETRADOS DEL TURNO DE OFICIO Y LAS LIMITACIONES AL
TRÁFICO EN LA ZONA CENTRAL DE MADRID CAPITAL**

FERMIN MILER GAMBOA
ALTODD
OCTUBRE 2018

INDICE

1. INTRODUCCION
2. PLANES DE REGULACION DEL TRAFICO DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE MADRID
3. OBLIGACIONES LEGALES DEL LETRADO DEL TURNO DE OFICIO
 - a. Requerimientos de otros operadores: Cuerpo Nacional de Policía
4. SITUACION ACTUAL
 - a. POSICION DEL ICAM
 - b. POSICION DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE MADRID
5. PROPUESTAS DE ACTUACION
 - a. OPCION A
 - b. OPCION B

Fuentes:

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Movilidad-y-transportes/Plan-de-Movilidad-Urbana-Sostenible-de-la-ciudad-de-Madrid/?vgnextfmt=default&vgnextoid=d97a16c236694410VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vgnnextchannel=220e31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD>
Plan de Movilidad de Madrid JG4dic2014

Diagnóstico ejecutivo PMUS Madrid

PMUS Madrid Informe de participación

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Actualidad/Noticias/Nuevo-protocolo-de-contaminacion-en-funcion-de-los-distintivos-ambientales-de-la-DGT/?vgnextfmt=default&vgnextoid=3f0e72fbcc943610VgnVCM2000001f4a900aRCRD&vgnnextchannel=a12149fa40ec9410VgnVCM100000171f5a0aRCRD>

1. INTRODUCCION

El presente informe tiene por objeto determinar el impacto que las nuevas medidas de regulación del tráfico privado implantadas por el Ayuntamiento de Madrid van a tener sobre la labor diaria de los abogados del Turno de Oficio que diariamente y durante todos los días del año, prestan sus servicios en la ciudad de Madrid.

El presente estudio analizara el problema desde la óptica de garantizar el derecho a la defensa de los justiciables recogido tanto en nuestra Constitución, así como en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y nuestras propias normas deontológicas.

Se trata por tanto de hallar en la medida de lo posible un mecanismo que dentro de la legalidad vigente permita a los abogados del Turno de Oficio cumplir con la misión encomendada que no es otra que garantizar el derecho de defensa de los ciudadanos, pilar fundamental en es que descansa el Estado de Derecho.

Finalmente se proponen soluciones concretas a cómo abordar el problema de movilidad al que nos enfrentamos

Madrid a 6 de octubre de 2018

2. PLANES DE REGULACION DEL TRAFICO DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE MADRID

El Plan de Movilidad Urbana Sostenible de la ciudad de Madrid (PMUS Madrid) es la herramienta de gestión de la que se dota el Ayuntamiento para estructurar sus políticas de movilidad basándose en unos objetivos generales de mejora de la calidad ambiental, la competitividad, la seguridad y la universalidad de nuestro modelo de ciudad, tal y como recoge el Plan de Calidad del Aire.

Desde su marcado carácter estratégico, este PMUS Madrid establece, a partir de un diagnóstico inicial, un enfoque integrado de líneas de acción y medidas que, incluidas ya muchas de forma dispersa en otros planes y políticas en marcha, obligan a establecer un marco de coordinación al servicio de ese modelo y proponen la adopción de nuevas actuaciones coherentes con aquellas.

El Plan define prioridades, establece actuaciones tipo, predice escenarios futuros y señala la intensidad necesaria en su aplicación que permita alcanzar los objetivos que establece. Del mismo modo establece el mecanismo de seguimiento que permita la evaluación y revisión continua del plan, contemplando la posibilidad de corregir desviaciones o reformular objetivos en una permanente adaptación a entornos dinámicos.

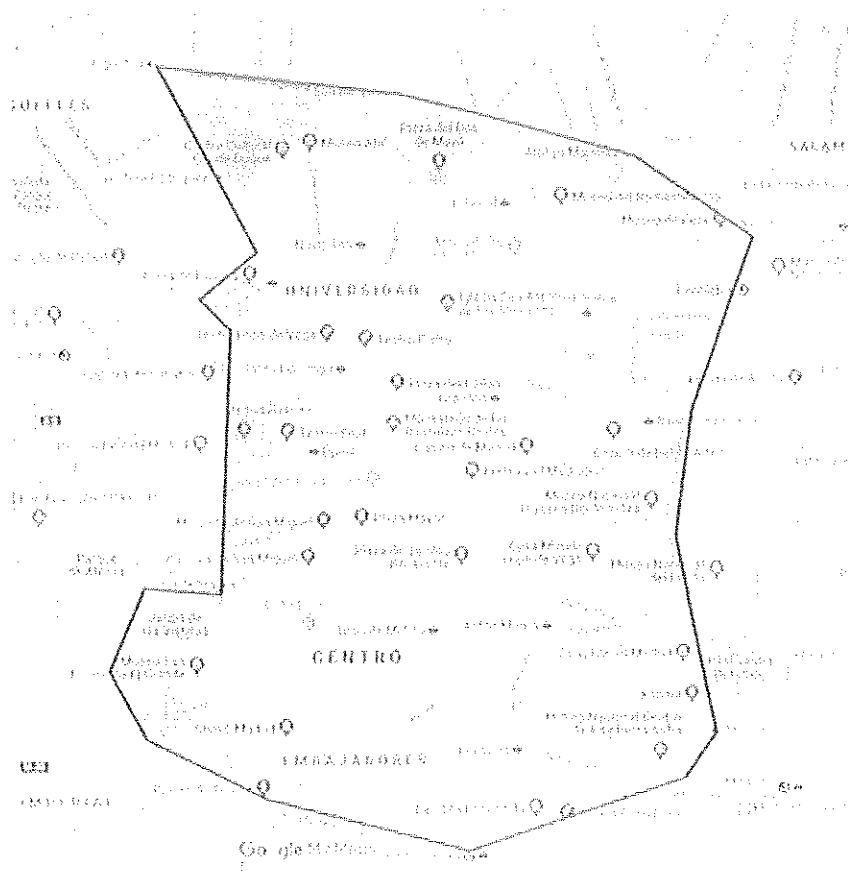
Este plan estratégico viene a concretar los planteamientos desarrollados desde 2006 por la Mesa de Movilidad, órgano consultivo que ha ido construyendo una visión compartida del modelo sostenible de ciudad que queremos para Madrid y configurando la hoja de ruta que a tal fin se presentaba como más necesaria en materia de movilidad. A partir de este mecanismo de gobernanza, Madrid crece ahora plasmando sus compromisos en un Plan cuya elaboración está siendo participada con la propia Mesa.

Se trata, en consecuencia, de traducir en un plan de trabajo un relato general que la mayoría compartimos, en el que la ciudad también evoluciona y corrige desviaciones, devolviendo a las personas un protagonismo perdido a favor del coche. El PMUS nos permitirá disfrutar de calles más saludables, más atractivas y más eficientes en el desempeño de su función de estructurar la ciudad y facilitar su desarrollo y el de sus ciudadanos.

El PMUS se ha trabajado desde el segundo trimestre de 2013 a partir de un diagnóstico, cuyo resumen ejecutivo puede descargar en esta página.

La aprobación inicial se realizó en la sesión de la Junta del pasado 26 de junio, tras la que se acordó abrir un periodo de información pública de un mes. Este acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 3 de julio de 2014, por lo que el plazo para presentar alegaciones finalizó el 4 de agosto. Durante ese periodo se recibieron 12 escritos de alegaciones y un escrito de comentarios y observaciones que totalizan 186 observaciones concretas, 24 de las cuales han sido tenidas en cuenta e incorporadas al documento definitivo.

Dicho plan se concreta básicamente en la limitación al tráfico privado en la denominada “almendra central que queda delimitada en el siguiente área:



En dicha área, estará prohibida la circulación del transporte rodado exceptuando los siguientes:

- Los vehículos de los residentes en el área, con permiso de aparcamiento solo en la calle en su barrio,
- Invitados de residentes
- Vehículos de no residentes con etiqueta ambiental CERO y ECO;
- Vehículos que tengan etiquetas B o C solo accederán para aparcarse en un garaje privado o aparcamiento público.
- Vehículos de personas con movilidad reducida
- Ambulancias y servicios públicos
- Taxis y VTC
- Profesionales que trabajen en el centro (el horario de carga y descarga es de 8.00 a 13.00).
- Motos con etiqueta ambiental podrán acceder, mientras que las de etiqueta B y C, con horario restringido: solo de 7.00 a 22.00 (salvo que vayan a un *parking*).
- Vehículos eléctricos, tanto particulares como de alquiler (Car2go, Emov, Ecootra, etcétera) tienen permitido el acceso y el aparcamiento.

- Propietarios o arrendatarios de plaza de garaje con independencia de si disponen o no de distintivo medioambiental

Esta situación se agravara si como consecuencia del nivel de contaminación ambiental el Ayuntamiento activa el protocolo de intervención que consta de 5 fases

La propuesta municipal para el nuevo protocolo sería la siguiente:

Niveles

Se modifican los criterios de activación del protocolo y de sus diferentes escenarios:

- Se mantiene que dos estaciones de la misma zona superen los $180 \mu\text{gr}/\text{m}^3$ (preaviso) o 200 (aviso) durante 2 horas consecutivas.
- Se añadirá como novedad **que tres estaciones de cualquier zona superen los $180 \mu\text{gr}/\text{m}^3$ (preaviso) o 200 (aviso), durante 3 horas consecutivas.**

Escenario 1:

- Limitación de velocidad a 70 km/h.
- Recomendación del uso del transporte público.
- Recomendaciones incorporadas en el protocolo de la Comunidad de Madrid, al igual que en el resto de escenarios.

Escenario 2:

- Prohibido estacionar en zona SER. **Solo pueden aparcar los vehículos CERO y, como novedad, los ECO.**
- **Prohibición de circular a los vehículos sin etiqueta ambiental de la DGT, incluidas las motocicletas, en la almendra central y en la M-30.** En el caso de la almendra central supone un 13,4% de los desplazamientos y una reducción de emisiones de NO_2 de un 6%.
- Se mantienen el resto de medidas del protocolo actual.

Escenario 3:

- Prohibido estacionar en zona SER. Solo pueden los CERO y los ECO.
- **La prohibición de circular a los vehículos sin distintivo ambiental, incluidas las motocicletas, se extiende a toda la ciudad.** Supone una reducción del 17,7% de la circulación en toda la ciudad y de más del 21% de las emisiones contaminantes. En el protocolo en vigor la distinción se hace por matrículas par o impar pero solo en el

interior de la M-30. Se sustituye el criterio de las matrículas por el de los vehículos más contaminantes.

- Resto de medidas del protocolo actual.

Escenario 4:

- Prohibido estacionar en zona SER. Solo pueden los CERO y los ECO.
- **Prohibición de circular a los vehículos sin distintivo ambiental, incluidas las motocicletas, en toda la ciudad.**
- **En la M-30 y su interior la limitación de circulación se extiende a los vehículos con etiqueta B, que suponen entre un 47 y un 49 por ciento de los recorridos en esos ámbitos. En conjunto, las dos últimas medidas supondrán una reducción de las emisiones de más del 33%.**
- El resto de las medidas anteriores.

Escenario 5 (Alerta):

- Coincide con el nivel de alerta marcado por la Unión Europea al que nunca se ha llegado en Madrid.
- **Prohibición de circular a los vehículos sin etiqueta y etiquetas B y C, con un ahorro de emisiones superior al 64%.**
- Todas las medidas anteriores.

Excepciones

Durante la aplicación de las medidas del protocolo de contaminación, podrán seguir estacionando en las plazas del SER

- los residentes (exclusivamente en su barrio y plazas)
- los vehículos que dispongan del distintivo ambiental CERO o ECO de la DGT (antes solo los CERO)
- los autorizados como comerciales e industriales del SER
- los vehículos estacionados en zonas reservadas para su actividad
- los auto taxis y vehículos de alquiler de servicio público con conductor que estén en servicio y su conductor esté presente.
- vehículos de transporte público colectivo
- las bicicletas, ciclomotores
- los vehículos de profesionales cuya hora de inicio o de fin de jornada laboral esté fuera del horario de cobertura del transporte público
- los vehículos para limpieza y gestión de arbolado urbano

- vehículos comerciales e industriales de distribución urbana de mercancías (igual o inferior a 3.500 kg hasta diciembre de 2019 y superior a 3.500 kg hasta diciembre de 2022)
- grúas para el remolque de vehículos y vehículos taller y de auxilio en carretera, además de otros vehículos
- transporte de detenidos
- transporte funerario
- transporte de fondos
- servicios de seguridad blindados debidamente acreditados.
- vehículos destinados al desplazamiento de personas con movilidad reducida
- vehículos de servicios esenciales: extinción de incendios, protección civil y salvamento, fuerzas y cuerpos de seguridad y ambulancias.

3. OBLIGACIONES LEGALES DEL LETRADO DEL TURNO DE OFICIO

El art. 24 de la Constitución Española garantiza a todos los ciudadanos nacionales y extranjeros el derecho a la defensa

“1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.”

Asimismo el art. 119 de la CE consagra la gratuidad del ejercicio de defensa de los justiciables que carezcan de recursos

“La justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.”

La Ley de Enjuiciamiento Criminal consagra en el art. 118 el derecho de defensa

“ Toda persona a quien se atribuya un hecho punible podrá ejercitar el derecho de defensa, interviniendo en las actuaciones, desde que se le comunique su existencia, haya sido objeto de detención o de cualquier otra medida cautelar o se haya acordado su procesamiento, a cuyo efecto se le instruirá, sin demora injustificada, de los siguientes derechos:

- *a) Derecho a ser informado de los hechos que se le atribuyan, así como de cualquier cambio relevante en el objeto de la investigación y de los hechos imputados. Esta información será facilitada con el grado de detalle suficiente para permitir el ejercicio efectivo del derecho de defensa.*
- *b) Derecho a examinar las actuaciones con la debida antelación para salvaguardar el derecho de defensa y en todo caso, con anterioridad a que se le tome declaración.*
- *c) Derecho a actuar en el proceso penal para ejercer su derecho de defensa de acuerdo con lo dispuesto en la ley.*
- *d) Derecho a designar libremente abogado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 a) del artículo 527.*
- *e) Derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita, procedimiento para hacerlo y condiciones para obtenerla.*
- *f) Derecho a la traducción e interpretación gratuitas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 127.*
- *g) Derecho a guardar silencio y a no prestar declaración si no desea hacerlo, y a no contestar a alguna o algunas de las preguntas que se le formulen.*
- *h) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.*

La información a que se refiere este apartado se facilitará en un lenguaje comprensible y que resulte accesible. A estos efectos se adaptará la información a la edad del destinatario, su grado de madurez, discapacidad y cualquier otra circunstancia personal de la que pueda derivar una modificación de la capacidad para entender el alcance de la información que se le facilita.

2. El derecho de defensa se ejercerá sin más limitaciones que las expresamente previstas en la ley desde la atribución del hecho punible investigado hasta la extinción de la pena.

El derecho de defensa comprende la asistencia letrada de un abogado de libre designación o, en su defecto, de un abogado de oficio, con el que podrá comunicarse y entrevistarse reservadamente, incluso antes de que se le reciba declaración por la policía, el fiscal o la autoridad judicial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 527 y que estará presente en todas sus declaraciones así como en las diligencias de reconocimiento, careos y reconstrucción de hechos.

3. Para actuar en el proceso, las personas investigadas deberán ser representadas por procurador y defendidas por abogado, designándoseles de oficio cuando no los hubiesen nombrado por sí mismos y lo solicitaren, y en todo caso, cuando no tuvieran aptitud legal para hacerlo.

Si no hubiesen designado procurador o abogado, se les requerirá para que lo hagan o se les nombrará de oficio si, requeridos, no los nombrasen, cuando la causa llegue a estado en que se necesite el consejo de aquéllos o haya de intentar algún recurso que hiciese indispensable su actuación.

4. Todas las comunicaciones entre el investigado o encausado y su abogado tendrán carácter confidencial.

Si estas conversaciones o comunicaciones hubieran sido captadas o intervenidas durante la ejecución de alguna de las diligencias reguladas en esta ley, el juez ordenará la eliminación de la grabación o la entrega al destinatario de la correspondencia detenida, dejando constancia de estas circunstancias en las actuaciones.

Lo dispuesto en el párrafo primero no será de aplicación cuando se constate la existencia de indicios objetivos de la participación del abogado en el hecho delictivo investigado o de su implicación junto con el investigado o encausado en la comisión de otra infracción penal, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General Penitenciaria.

5. La admisión de denuncia o querrela, y cualquier actuación procesal de la que resulte la imputación de un delito contra persona o personas determinadas, serán puestas inmediatamente en conocimiento de los presuntamente responsables.”

El art. 520 de la LECrm en su punto 6º párrafo 4 impone al abogado, ya sea particular o del turno de oficio acudir a asistir a su cliente dentro del plazo máximo de tres horas desde que se comunica al ICAM la solicitud de Letrado

“El abogado designado acudirá al centro de detención con la máxima premura, siempre dentro del plazo máximo de tres horas desde la recepción del encargo. Si en dicho plazo no compareciera, el Colegio de Abogados designará un nuevo abogado del turno de oficio que deberá comparecer a la mayor brevedad y siempre dentro del plazo indicado, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad disciplinaria en que haya podido incurrir el incompareciente.”

a. Requerimientos de otros operadores: Cuerpo Nacional de Policía

Dentro de la denominada “almendra central” tenemos tres comisarías de policía (Arganzuela. Leganitos y Retiro” así como otras dependencias como la 111 Comandancia de la Guardia Civil y diferentes comisarías de la Policía Municipal, así

como diversas sedes judiciales, siendo las que más volumen de detenidos soporta las dependencias de la Policía Nacional, en la que nos centraremos.

Es por todos los letrados conocido el hecho de que cuando el Departamento del Turno de Oficio comunica a un letrado que debe ir a prestar asistencia jurídica a un detenido, sea requerido a hacerlo a una hora concreta fijada por el instructor del atestado correspondiente.

Sin entrar a valorar esta peculiar forma de proceder de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía que en la mayoría de las ocasiones, personado en hora fijada el letrado es obligado a soportar esperas de hasta 45 minutos y que no son objeto del presente estudio, es cierto que la mencionada practica impone a los letrados la necesidad de contar con un sistema de transporte ágil, que le permita, no solo el cumplimiento de las normas de imperativo cumplimiento emanadas del art 118 y 520 de la LECrm, sino de las imposiciones, en la mayoría de las veces caprichosas del Cuerpo Nacional de Policía.

4. SITUACION ACTUAL

Llegados a este punto nos encontramos que tenemos dos graves inconvenientes conexos que pueden afectar al derecho constitucional a la defensa del justiciable y que pueden derivar en responsabilidad disciplinaria del Letrado de TO, a saber:

- Las restricciones temporales impuestas por la Ley de Enjuiciamiento Criminal al letrado.
- Las restricciones de acceso a la zona central de Madrid impuestas por el Ayuntamiento de Madrid

a. POSICION DEL ICAM

Ante el problema antes descrito, el ICAM solicito, a través de nuestra Diputada 4ª Mª Dolores Fernández Campillo, al Ayuntamiento de Madrid, que los Abogados del Turno de Oficio tuvieran libre acceso a la zona central.

A pesar de que las restricciones al trafico serán efectivas a partir del día 23 de noviembre de 2018, lo cierto es que aun mes vista de dicha implantación, las negociaciones se hayan en un punto muerto, a tenor de lo publicado en diferentes medios de comunicación, así como en la propia web de ICAM.

5. PROPUESTAS DE ACTUACION

Ante el panorama descrito es de meridiana claridad que el derecho básico de defensa se encuentra seriamente comprometido, por lo que de fracasar las actuales negociaciones del ICAM con el Ayuntamiento de Madrid se proponen las siguientes alternativas

a. PROPUESTA A

La primera opción consiste en volver al sistema clásico de guardias en las que los abogados que estuvieran de guardia se personaran al inicio de la misma en dependencias colegiales (antiguamente en plaza de Castilla) desde donde partían en taxi a las diferentes asistencias.

Este sistema, además de engorroso para el letrado es caro en términos económicos, ya que si tenemos diariamente una media de 90 detenidos en las comisarías de Madrid y el letrado tiene que desplazarse en taxi a la asistencia, nos encontramos con que el ICAM debería abonar la carrera de 180 taxis como promedio, lo que a un coste de 10 euros por trayecto se convierten en 1800 euros por guardia, que representa al año 657.000 euros, a todas luces inasumible para el ICAM.

La solución propuesta a través de ciertos medios de comunicación acerca que los Letrados del TO accedamos a la almendra central seamos sancionados para en vía de recurso y tras la acreditación como letrados del TO se nos retire la sanción no es ni tan siquiera seriamente plantearle, ya que la misma, además de poder acarrear que el expediente del letrado acabe trufado de sanciones, impondría al letrado la obligación de perder su tiempo (y con ello su dinero) en redactar y presentar de manera sistemática recursos. Dicha solución solo cabría si es el ICAM quien a través de un departamento creado al efecto, asume la redacción y presentación en nombre del letrado de tales recursos, aunque en este caso, haríamos nuestro un problema que ni hemos creado ni nos corresponde solucionar.

b. PROPUESTO B

Partiendo de la base de que es la Administración la obligada a garantizar el derecho de defensa y que el ICAM y sus Letrados somos el instrumento necesario de dicha obligación, no debemos asumir directamente las consecuencias de las decisiones de otras administraciones, no debemos hacer nuestros y por tanto solucionar, los problemas al ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Debemos tener meridianamente quien es el obligado a mantener el derecho de defensa y quien es el obligado a adoptar las medidas necesarias para su correcto ejercicio, pues de otra manera nos estaríamos arrogando competencias de las que carecemos legalmente y nos asumiríamos de facto funciones que están fuera de nuestro ámbito de actuación.

Por ello, si el Ayuntamiento de Madrid persiste en su actual negativa a facilitar la movilidad de los letrados se propone:

1. Comunicar a la decana de los Juzgados de Plaza de castilla, y al Tribunal Superior de Justicia que la aplicación en Madrid del art. 520 apartado 5 párrafo 4 relativo al plazo de tres horas del que dispone el letrado para personarse en el centro de detención, es de material imposible cumplimiento y que por tanto los letrados del ICAM no se expondrán a ninguna clase de responsabilidad penal ni disciplinaria.
2. Comunicar a la Delegación de Gobierno a la Jefatura Superior de Policía de Madrid que los letrados del Turno de Oficio no aceptaran imposiciones de horarios de las diferentes comisarias, como hasta ahora viene sucediendo, personándose el letrado en el centro de detención cuando corresponda (y llegue). Esta medida, debería ser aplicable incluso con un acuerdo de movilidad especial para los letrados
3. Exigir que sea la Delegación de Gobierno o el Ayuntamiento de Madrid quienes trasladen a Letrado desde el exterior de la frontera del área de restricción del tráfico (almendra central) al centro de detención en un vehículo digno (no un radio patrulla) de los muchos que ambas administraciones tienen asignados. En este sentido se propone la recogida y vuelta del letrado en Plaza de Castilla, en el Ayuntamiento de Madrid, en la Comisaria de Rafael Calvo o en las dependencias de la policía municipal cercanas a Puerta de Toledo.
4. Finalmente, para el caso de que dichas propuestas no fueran aceptadas, no prestar el servicio de asistencia, no como medida de presión, sino por absoluta imposibilidad del mismo, recordando a la administración que ellos y solo ellos con su irresponsable negativa, son los causantes de dicha situación